

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5.)

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo me ha presentado D. José Limón Caballero.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á don Enrique Altamirano, ex Gobernador civil.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta del 4 de Febrero)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO

Vista nuevamente la reclamación producida por D. Angel Parada Alvarez contra la capacidad legal del Concejal electo del concejo de Pola de Lena, D. José Hevia Fernández:

Resultando que celebradas en el concejo de Lena las elecciones municipales últimamente convocadas por el elector D. Angel Parada Alvarez, se reclama en escrito de 24 de Diciembre último contra la capacidad legal del Concejal electo por el segundo distrito D. José Hevia Fernández, apoyándose en que éste viene en el ejercicio del cargo de Fiscal municipal sin haberlo renunciado, y según el párrafo cuarto del artículo 7.º de la vigente ley Electoral, los funcionarios judiciales y fiscales de la jurisdicción ordinaria en todos sus grados y categorías están incapacitados para ser admitidos para Concejales, aún cuando hubiesen sido válidamente elegidos, y el artículo 6.º de la misma ley establece que podrán ser válidamente elegidos los que no estén inhabilitados para obtener el cargo el día en que se verifique la proclamación, y en esta fecha el D. José Hevia estaba en el ejercicio de su cargo obligatorio, del que no

se excusó en tiempo oportuno con arreglo al artículo 9.º de la ley de Justicia Municipal; que además el Sr. Hevia ejerce el cargo de Recaudador de contribuciones del concejo de Lena, según es público y notorio, cargo que también le incapacita para ser Concejal según el número cuarto del artículo 43 de la Ley Municipal y otra multitud de resoluciones gubernativas:

Resultando que á la anterior reclamación se acompañan dos certificaciones: una expedida por el Juzgado municipal de Pola de Lena, donde consta que D. José Hevia Fernández desempeñó el cargo de Fiscal municipal de aquel término durante el año de 1909 y otro expedido por el Secretario de la Junta municipal del Censo, haciendo constar que el Sr. Hevia fué proclamado Concejal el 16 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que oído el D. José Hevia Fernández, alegó en su defensa, en escrito de 11 del corriente, que la reclamación se ha presentado fuera del plazo legal; que es cierto que durante el año último ejerció el cargo de Fiscal municipal, pero lo renunció el día 30 de Diciembre último, como acredita con la certificación que acompaña; que el ejercicio de dicho cargo no incapacita para ser Concejal sino que son incompatibles, y habiendo optado el exponente por el último, renunciando el judicial en tiempo oportuno, no le afecta ninguna incapacidad y se encuentra en condiciones legales para ser Concejal, puesto que tampoco es cierto sea recaudador de contribuciones de la zona de Lena, cuyo cargo lo viene desempeñando D. José Alvarez Close:

Vista la ley Municipal, la Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que según la jurisprudencia constante y la doctrina sentada en recientes disposiciones ministeriales, las funciones fiscales son motivo de incompatibilidad pero nunca de incapacidad para el desempeño del cargo de Concejal, no siendo de aplicación el párrafo 3.º del artículo 7.º de la ley Electoral que se refiere solo á los Diputados á Cortes:

Considerando que en tal concepto no puede sin notoria injusticia conceptuarse como incurso en la incapacidad alegada por los reclamantes al Concejal electo D. José Hevia y si, en todo caso, en incompatibilidad, que ya ha desaparecido en el momento de aceptar el cargo concejil, á tenor de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley orgánica del Poder judicial, complementaria en esta materia de la Municipal:

Considerando que no se acredita en forma alguna el hecho afirmado por los reclamantes de que el Sr. Hevia ejerza el cargo de Recaudador de contribuciones, y en su consecuencia no puede fundarse en tan simple manifestación, desvirtuada por la del señor Hevia, la incapacidad aducida:

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del actual, acordó desestimar la reclamación de D. Angel Parada y declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal al electo en el término de Pola de Lena D. José Hevia Fernández; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comuniquen á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comuni-

car á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil.

Visto nuevamente el expediente remitido á informe de esta Comisión é incoado á virtud de reclamación formulada por D. Luis García Lamuño contra la elección de Concejales verificada el 12 de Diciembre último en la Sección única del segundo Distrito del término municipal de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que celebradas en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio el 12 de Diciembre último las elecciones municipales, ha sido protestada el acta de votación de la Sección única del segundo Distrito por el candidato D. Luis García Lamuño por haberse constituido la Mesa á las nueve y media de la mañana, hecho que reconoce como cierto el Presidente, adjuntos é interventores, excusándolo el primero en la falta de un adjunto, de los suplentes y de un interventor, y siendo reproducida dicha protesta en el acto del escrutinio general por el mismo candidato y D. Manuel Suárez García:

Resultando que D. Luis García Lamuño en escrito de 23 de Diciembre reclama contra la validez de la elección verificada en la referida sección, fundándose en el mismo hecho de haberse constituido la Mesa á las nueve y media de la mañana, lo que aparte de constituir una infracción manifiesta del artículo 48 de la Ley electoral, determinó la retirada del Colegio después de la indicada hora, de muchos electores sin emitir sus sufragios, persuadidos de que se suspendería la votación como así procedía:

Resultando que á la anterior reclamación se acompaña una protesta firmada por cuatro electores de la sección de que se trata por no haber podido emitir sus sufragios no obstante haberse presentado á verificarlo el día de la elección en las primeras horas de la mañana, pues ya pasadas las ocho no se había constituido la Mesa, y aunque esperaron algún tiempo más hubieron de retirarse por reclamarles en otro lado sus cotidianas obligaciones y en vista de la imposibilidad de ejercitar sus derechos como electores:

Resultando que dado traslado de la reclamación á los Concejales electos D. Manuel Suárez García y D. Juan Fernández Figar, lo evacuó solo el primero haciendo constar que nada tiene que oponer á lo expuesto por el reclamante por constarle que la Mesa electoral se constituyó á las nueve y media de la mañana y que algunos electores se retiraron de la puerta del Colegio sin ejercitar su derecho por creer que se suspendía la votación, todo lo cual consignó en el acto del escrutinio general como protesta de dicha elección.

Vista la Ley municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el hecho que sirve de fundamento á la presente reclamación consta de un modo indubitable en el acta de votación, corroborado por las manifestaciones de varios

electores y las alegaciones hechas por uno de los Concejales electos al evacuar el traslado á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y constituyendo notoria infracción del artículo 38 de la Ley electoral cuya trascendencia en la elección es innegable ya que el gran retraso con que comenzó la votación dió lugar sin duda alguna al retraimiento de gran número de electores que de haber emitido sus sufragios hubiera podido alterar el resultado de aquélla, es forzoso reconocer la justicia que inspira la petición de los reclamantes.

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente acordó, con el voto en contra del Sr. González Arizaga, estimar la reclamación formulada por D. Luis García Lamuño; declarar nula la elección celebrada en la sección única del distrito segundo del concejo de San Martín del Rey Aurelio; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comuniquen á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Contra el anterior acuerdo se ha formulado por el Sr. Arizaga el siguiente voto particular:

«El que suscribe tiene el disgusto de disentir de la opinión de sus compañeros en lo que afecta á la pretendida nulidad de la elección celebrada en la sección única del distrito segundo del concejo de San Martín del Rey Aurelio, á virtud de una reclamación formulada por D. Luis García Lamuño.

Fúndase la declaración de nulidad en la razón especiosa de que el Colegio electoral se constituyó á las nueve y media de la mañana, hecho que se dice reconocen el Presidente, interventores y adjuntos, y en que por tal motivo algunos electores se retiraron sin poder votar.

Fúndase también en que dado conocimiento á los Concejales electos del recurso contra ellos entablado para que dentro del término legal alegasen lo que á su derecho conviniera, compareció solo D. Manuel Suárez á manifestarse conforme con el recurrente, sin que lo haya hecho D. Juan Fernández Figar, por cuyos motivos creen infringido el artículo 38 de la Ley electoral y demás disposiciones de aplicación.

Extraña el que suscribe, las mudanzas de criterio que tiene esta Corporación, según se trate ó no de diferentes aptitudes políticas, y se extraña mucho más de que se conceda tanta importancia á la constitución de una Mesa hora más tardía de la ordinaria para basar en ella una resolución que contraría la voluntad del cuerpo electoral.

La constitución de Mesa es una solemnidad puramente externa, ajena á los propósitos de candidatos y que en nada afecta á la validez de la elección. En el caso concreto de que hablamos, ni D. Juan F. Figar era candidato proclamado por el Distrito segundo, ni siquiera tenía interventores suyos.

Lo que sucedió fué que el resultado de la elección fué muy distinto del que se imaginaba, los directores de escena, y hay que buscar un pretexto para anular un escrutinio verdad.

Así se concibe que un Concejal proclamado D. Manuel Suárez García informe contra si mismo tachando de

ilegales actos realizados por una Mesa adicta á él, lo que nos hace suponer que lo que pretende es nada más que incapacitar al Sr. Figar cuya gestión sí, duda estorba en el Municipio de San Martín del Rey Aurelio, por tratarse del único Concejale de oposición.

Además nótese que la elección se hizo con perfecta regularidad, sin que el acta lleve una sola protesta, protesta que vino á destiempo cuando unos buenos señores se convencieron de que no les era favorable el resultado del escrutinio.

En cuanto á que la tardanza en la apertura de la Mesa pudo privar de su derecho á varios electores, es simplemente una artimaña.

Basta ver lo nutrido de la votación: ahora el voto es obligatorio, y hay penalidad para el que no comparezca á emitirlo, y además el que tiene voluntad de votar lo hace y mucho más verificándose las elecciones en un día festivo escogido á propósito por el legislador para que los ciudadanos no desatiendan sus quehaceres.

En conclusión, el que suscribe opina que no hay transgresión de la Ley Electoral; que las elecciones de la Sección única del segundo Distrito son perfectamente válidas, y que debe ser confirmada la proclamación de D. Juan Fernández Figar, por su voluntad y de los electores, y la de D. Manuel Suárez García contra su voluntad también porque si quiere renunciar, ó no tomar posesión, medios suficientes le dá la Ley Municipal.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

Visto nuevamente el expediente incoado á virtud de reclamaciones formuladas por D. Clemente Alvarez y García Bernardo y otros contra la validez del acto de proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo de Laviana en sesión de 5 de Diciembre del próximo pasado año:

Resultando que convocadas las elecciones de la última renovación para el 12 de Diciembre último, el cinco del mismo mes se reunió la Junta municipal del Censo al abjeto de dar cumplimiento á los artículos 24 y 26 de la Ley electoral, siendo proclamados candidatos los que lo han solicitado con las formalidades y requisitos legales, y como el número de aquéllos fuese igual al de los llamados á ser elegidos, quedaron dichos candidatos definitivamente proclamados con arreglo al artículo 29 de la repetida Ley, siéndolo por el primer Distrito D. Félix Llanes Alonso, D. José Alonso Gonzalez y D. Ceferino Varela Fernandez; por el segundo Distrito D. Juan Gonzalez Hevia, D. Manuel Alonso Hevia y D. Manuel Diaz Castaño, y por el tercero D. Valeriano Conchero Suarez y D. Bernardo Menendez García, lo que así fué anunciado al público á los efectos correspondientes:

Resultando que contra la anterior proclamación recurren en azada en escrito de 10 de Diciembre D. Clemente Alvarez y García Bernardo y otros tres electores del término municipal de Laviana, exponiendo que tal resolución infringe los artículos 26 y 29 de la Ley electoral toda vez que los recurrentes comparecieron á la hora señalada y presentaron la propuesta y certificaciones correspondiente según consta del acta, fundándose la Junta municipal para no admitir la proclamación de los exponentes para candidatos, en que además de las certificaciones debía presentarse una solicitud escrita, cosa que la Ley no exige; que además la referida Junta no debió proclamar candidatos á D. Félix Llanes, D. José Alonso, D. Manuel Diaz y D. Valeriano Conchero, por que en sus propuestas no se determina el distrito como se

previene en el artículo 24 de la mencionada Ley electoral, ni á D. Juan Gonzalez Hevia, D. Manuel Alonso y D. Mannel Diaz, por el Distrito segundo, toda vez pedían la proclamación por el Distrito tercero sin que obste la rectificación que hicieron ante la Junta; por todo lo cual suplican se rechacen las propuestas imperfectas de los aludidos señores, no se admita la proclamación de los mismos ni la rectificación de que se hecho mérito, y como consecuencia declarar concejales electos por el primer Distrito á D. Ceferino Varela y D. Constantino Fernandez y la vacante del tercer puesto; por el segundo Distrito á D. Eloy Gonzalez Cuervo y la vacante de los otros dos lugares, y por el tercero proclamar candidatos á D. Bernardo Menendez, D. Clemente Alvarez y D. Juan Eufasio Gonzalez:

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación á los Concejales electos, lo evacuaron en tiempo y forma solicitando sea desestimada y se ratifique la proclamación hecha por la Junta, fundándose, entre otras cosas, en que los promovedores del recurso aunque hayan presentado los documentos precisos no han solicitado ser proclamados candidatos como la Ley Electoral exige en su artículo 24, no bastando las propuestas, sino que es necesario que el interesado pida expresamente aquel derecho, habiendo sido resuelta en este sentido por el consultor de los Ayuntamientos una consulta similar en el número 57 de este periódico, correspondiente al 11 de Diciembre último, y que no es cierto que los candidatos D. Félix Llanes, D. José Alonso, D. Valeriano Cachero y D. Manuel Diaz no hayan determinado en sus instancias el distrito por donde solicitaban ser proclamados, por que si bien padecieron un error material al señalarlo, lo subsanaron ante la Junta municipal al advertirlo:

Vistos la Ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que del examen minucioso del expediente se forma el convencimiento de que la Junta municipal del Censo de Laviana, al hacer la proclamación de Concejales electos, se atemperó estrictamente á las prescripciones de los artículos 24 y siguientes de la Ley Electoral vigente, careciendo por tanto de fundamento las alegaciones de los reclamantes, que por otra parte se hallan desvirtuadas por la resultancia de dicho expediente:

La Comisión provincial, en sesión celebrada el primero del corriente, acordó, con el voto en contra del señor Gonzalez Arizaga, desestimar la reclamación formulada por D. Clemente Alvarez García Bernardo y otros, y declarar válida la proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo de Laviana, con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Contra el anterior acuerdo se formuló por el Vocal Sr. Arizaga el siguiente voto particular.

«Resultando que habiéndose constituido en sesión la Junta municipal del Censo (una hora después de la señalada por la Ley) además de los candidatos proclamados electos, se presentaron ante la Junta en la sesión celebrada el día cinco de Diciembre último los recurrentes D. Clemente Alvarez y García Bernardo, D. Eloy Gonzalez Cuervo, D. Juan Eufasio Gonzalez y D. Constantino Fernandez Solís con la propuesta de los Ex-concejales D. Armando Ortiz y don Clemente Alvarez y certificaciones para acreditar su carácter de ex-concejales, solicitando se les proclamara candidatos para los efectos prevenidos por la Ley, como así consta expresamente en el acta de la sesión;

Resultando que los demás proclamados electos, formularon en el acto la protesta de que los recurrentes no debían ser declarados candidatos por no haber solicitado por escrito la procla-

mación, cuya protesta fué admitida por la referida Junta municipal y en consecuencia proclamados concejales electos los canditos D. Valeriano Conchero, D. Ceferino Varela, D. Félix Llanes, D. Bernardo Menendez, don Manuel Alonso, D. José Alonso, don Juan Gonzalez Hevia y D. Manuel Diaz, con arreglo al artículo 29 por suponer que no había más candidatos que puestos vacantes:

Considerando que el artículo 29 de la Ley electoral debe ser aplicado solo por excepción y en sentido restrictivo cuando no se hallare indicado el propósito de lucha, toda vez que el espíritu del legislador conforme con la letra del texto legal no ha sido otro que el de evitar al cuerpo electoral las molestias consiguientes, cuando no hubiere oposición, pero en manera alguna alterar la normalidad del derecho que es la elección en la cual todos pueden, en igualdad de condiciones, aspirar á la representación del pueblo;

Considerando que los recurrentes han presentado los documentos precisos como se reconoce por los Concejales proclamados para aspirar á la declaración de candidatos ó sea la propuesta de dos ex-concejales y reclamaron su derecho en el acto de la sesión, según consta en el acta, y por lo tanto la Junta debió desde luego proclamarlos candidatos de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley, toda vez que no hay precepto legal alguno que les exigiere la solicitud escrita;

Considerando que en este sentido se han inspirado y hanse dictado todas las resoluciones ministeriales sobre aplicación del artículo 29, dejando sin efecto aquellas aplicaciones dice la Real orden de 2 de Julio de 1909 que tengan siquiera una sombra de nulidad;

El Vocal que suscribe es de parecer que se revoque el acuerdo de la Junta municipal del Censo de Laviana en el sentido de que se declaren nulas las elecciones de concejales acordada por dicha Junta á favor de los individuos expresados en el segundo resultando».

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo de los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos en el primer trimestre del actual año, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador don José García Alvera.

Castrillón, del 6 al 8 de Febrero.

Gozón, del 9 al 12 de idem.

Corvera, del 13 al 14 de idem.

Soto del Barco, del 1 al 4 de idem.

Zona primera de Belmonte.—Recaudador, D. Antonio Salas.

Salas, los días 9 al 19 de Febrero.

Zona segunda de Belmonte.—Recaudador, D. Joaquin González.

Yernes y Tameza, del 2 al 3 de Febrero.

Somiedo, los días 13 al 17 de idem.

Teverga, del 4 al 8 de idem.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano González.

Amieva, los días 17 al 19 de idem.

Onís, del 11 al 13 de idem.

Ponga, del 5 al 9 de idem.

Ribadesella, del 1 al 10 de idem.

Zona primera de Castropol.—Recaudador, D. José María Campoamor.

Boal, del 7 al 10 de idem.

Coaña, del 7 al 10 de idem.

El Franco, del 11 al 14 de idem.

Illano, del 9 al 11 de idem.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Castropol, del 14 al 18 de Febrero.

San Tirso de Abres, del 4 al 6 de idem.

Vega de Ribadeo, del 8 al 12 de idem.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco M. Morán.

Gijón, del 4 al 25 de Febrero.

Zona de Infesto.—Recaudador, don Luis Sanchez Valdés.

Cabranes, del 3 al 6 de Febrero.

Piloña, del 12 al 25 de idem.

Zona de Laviana.—Recaudador, don Esteban R. Canga.

Langreo, del 10 al 18 de Febrero.

Laviana, del 24 al 28 de idem.

Sobrescobio, del 13 al 14 de idem.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Alvarez Closse.

Lena, del 1 al 10 de Febrero.

Mieres, del 1 al 10 de idem.

Quirós, del 17 al 22 de idem.

Zona de Luarca.—Recaudador, don Marcelino Rico.

Navia, del 6 al 9 de Febrero.

Villayón, del 3 al 5 de idem.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Madiedo.

Cabrales, del 6 al 8 de Febrero.

Valle bajo de Peñamellera, del 10 al 12 de idem.

Zona primera de Oviedo.—Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, del 1 al 25 de Febrero.

Zona segunda de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallín.

Morcin, del 7 al 10 de Febrero.

Regueras, del 22 al 25 de idem.

Ribera de Arriba, del 11 al 13 de idem.

Santo Adriano, del 4 al 5 de idem.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñán.

Candamo, del 15 al 18 de Febrero.

Cudillero, del 4 al 6 de idem.

Grado, del 19 al 28 de idem.

Muros, del 7 al 8 de idem.

Pravia, del 9 al 13 de idem.

Zona de Tineo.—Recaudador, don Antonio G. Arrojas.

Tineo, del 10 al 24 de Febrero.

Zona de Siero.—Recaudador, don Justo Argüelles.

Noreña, del 1 al 3 de Febrero.

Sariego, del 4 al 6 de idem.

Zona de Villaviciosa.—Recaudador, D. Francisco Zaldívar.

Caravia, del 1 al 2 de Febrero.

Colunga, del 3 al 11 de idem.

Villaviciosa, del 3 al 25 de idem.

Los recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo, sin recargo, en los días restantes del mes de Febrero en el local donde aquél tenga establecida su oficina.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el recaudador.

Oviedo 31 de Enero de 1910.—El Tesorero, Ramón Figuerola.

R. al núm. 482

### Junta municipal del Censo Electoral DE BIMENES

D. Jenaro Sanchez Hévia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: que reunida dicha Junta Electoral en el día de ayer se levantó el acta que copiada literalmente dice así:

«En las Consistoriales de Bimenes, á 23 de Diciembre de 1909, reunida la Junta del Censo Electoral de dicho término bajo la presidencia de D. Ramón Campal Renta, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Ley Electoral, se procedió al nombramiento de Presidente y suplente de la Sección primera de San Emeterio, en virtud de que el que lo era D. Ramón Vigón Campal cesó en el cargo por figurar en las listas definitivas del Censo Electoral, publicadas en 31 de Agosto del presente año, con menos edad de la que tenía en las listas anteriores.

La Junta, vistas las listas nombró á D. Gaspar Martínez Rodríguez, número 166 de la lista tercera de dicha Sección.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Presidente y suplente de la Sección única, titulada Suares, por defunción de los que las desempeñaban, resultando elegidos para el primero de dichos cargos D. Alejandro Estrada Antuña, y para el segundo D. Manuel Montes Sanchez, números 27 y 43 respectivamente de la lista única de la mencionada Sección de Suares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesión mandando se notifiquen dichos nombramientos á los interesados, y se saque testimonio de la misma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y copia para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, firmando con el Sr. Presidente los vocales asistentes á dicho acto, de que como Secretario certifico.—Ramón Campal, Presidente.—Vocales: Francisco Cambor, Celestino Vigil, Benigno Montes, Ignacio García.—Secretario: Jenaro Sanchez.

Para que conste y su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Bimenes y Diciembre 29 de 1909.—El Secretario, Jenaro Sanchez.—V.º B.º.—El Presidente, Ramón Campal.

R. al núm. 330

### DE SANTO ADRIANO

D. Nicolás Fernandez Moro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del Censo electoral de este término hay una que copiada literalmente dice así:

«En Villanueva, capital de Santo Adriano, á dos de Enero de mil novecientos diez, previa citación por medio de convocatoria que se hizo en forma legal, se reunieron bajo la presidencia de D. Sabino Fernandez Muñiz, elegido por la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes: Como propietarios, D. José Menéndez Rodríguez y D. Antonio Fernandez García; como industriales, D. Francisco Fernández

Vázquez y D. Lorenzo García Cuandía, éste por territorial; D. Antonio Fernandez Lopez y D. José Fernandez García como Concejales, y D. Gregorio Fernandez Lopez, exjuez municipal más antiguo.

Se leyeron á continuación por el infrascrito Secretario las disposiciones legales pertinentes á este acto.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de 1910 y 1911, dándoles posesión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar.

Acto continuo se procedió á la elección de Vicepresidente, habiendo recaído en el Concejal D. Antonio Fernandez Lopez, de mayor edad, quien tomó posesión en este acto, así como de segundo Vicepresidente D. José Fernandez García, también Concejal.

El Sr. Presidente dispuso que, con arreglo al artículo 11, se compusiera la Junta de los señores siguientes:

Presidente, D. Sabino Fernandez Muñiz.

Primer Vicepresidente, D. Antonio Fernandez Lopez.

Segundos. D. José Fernandez García y D. Gregorio Fernandez Lopez, exjuez municipal.

Suplentes, D. Celedonio García Vázquez, D. José Menendez Rodríguez y D. Antonio Fernandez García.

Vocales propietarios, D. Antonio Cañedo García y D. Isidro Alonso y Alouso.

Como suplentes, D. Francisco Fernandez Vazquez, como industrial, y D. Lorenzo García Cuandía, propietario.

Suplentes, D. Miguel Fernandez Muñiz y D. Manuel Fernandez Vazquez.

La Junta, usando de las facultades que le concede el párrafo cuarto del artículo 11, acordó celebrar sus sesiones en el local de este Juzgado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, sacando dos copias autorizadas, una para la Junta provincial del Censo y otra para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firman todos, de que certifico.—El Presidente, Sabino Fernandez.—Antonio Fernandez Lopez.—José Fernandez García.—Gregorio Fernandez.—José Menendez Rodríguez.—Antonio Fernandez.—Francisco Fernandez.—Lorenzo García.—Nicolás Fernandez Moro, Secretario.

Concuerda con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Santo Adriano á treinta de Enero de mil novecientos diez.—Nicolás Fernandez Moro.—V.º B.º.—El Presidente, Sabino Fernandez.

R. al núm. 427

### DE LUANCO

El infrascrito Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Certifico: Que original existe en esta Secretaría de mi cargo el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día dos del mes corriente, que copiada á la letra dice así:

«Acta de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En las Consistoriales del concejo de Gozón, á

dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las once de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en sesión pública, bajo la presidencia de D. Marcelino Rodríguez Fernandez, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

#### Vocales

D. José Muñiz Gutierrez, Concejal.  
D. Manuel Martinez Lopez, Militar retirado.

D. Gabriel Granda García, contribuyente por territorial.

D. Juan Antonio Gutierrez Gutierrez, idem idem.

D. Pascual Fernandez Vega, contribuyente por industrial.

D. Indalecio Heres García, idem idem.

#### Suplentes

D. Manuel Artime Fernandez, Concejal.

D. Manuel Gonzalez Posada, contribuyente por territorial.

D. Juan Heres Valdés, idem idem.

D. Miguel Perez Ortiz, contribuyente por industrial.

D. Román Díaz García, idem idem.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, y que sólo dejaron de verificarlo los suplentes D. Juan Heres Valdés y D. Román Díaz García, por territorial é industrial respectivamente, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á D. José Muñiz, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la Ley, y se procedió, en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Pascual Fernandez Vega, por unanimidad de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el salón de quintas de las Consistoriales para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Marcelino Rodríguez.—Juan Antonio Gutierrez.—Manuel Martinez.—Gabriel de Granda.—Manuel Gonzalez Posada.—Pascual Fernandez.—José Muñiz.—Indalecio Heres.—José F. Alonso, Secretario.

Y para que conste, expido la presente, de orden del Sr. Presidente que la visa y sella, en Luanco á 31 de Enero de 1910.—José Alonso.—V.º B.º.—El Presidente, M. Rodríguez.

R. al núm. 428

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto del alistamiento ni al de la rectificación del mismo, que tuvo lugar en el día de hoy, el mozo Gervasio Rio Malnero, hijo de Juan y María, de Suares, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de quintas, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca al cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Consistoriales los días 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pesoz, Enero 30 de 1910.—El Alcalde, José Linera y Soto.

Terminado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios formado para este concejo y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes, las que no les serán admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Pesoz, Enero 30 de 1910.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 432

#### Alcaldía de Grandas de Salime

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente, año se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas, las cuales no les serán admitidas pasado dicho plazo.

Grandas de Salime, Enero 23 de 1910.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 438

#### Alcaldía de Castropol

D. Francisco García de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión de 23 del corriente, acordó dividir el concejo en nueve secciones para la designación de los individuos que han de componer la Junta municipal en el año actual, correspondiendo una á cada parroquia y debiendo elegirse dos vocales para la Sección de Castropol; dos para la de San Juan de Moldes; uno para la de Seares; dos para la de Presno-Ribera; dos para la de Presno-Montaña; uno para la de Tol; otro para la de Piñera; dos para la de Barres, y dos para la de Figueras.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Castropol, Enero 27 de 1910.—Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 442

**Alcaldía de Coaña**

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo, se expone al público por término de ocho días hábiles para que los contribuyentes puedan examinarlo en esta Secretaría y producir las reclamaciones que se crean justas; al noveno día siguiente de insertarse este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta en estas Consistoriales, á las diez, con el fin de oír y fallar las reclamaciones producidas.

Coaña, 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 466

**Alcaldía de Tapia**

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia durante el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tapia, 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ramón Villamil.

R. al núm. 465

**Alcaldía de Avilés****EDICTO**

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Avilés, 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 461

**Alcaldía de Tineo**

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Tineo, 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 463

**Alcaldía de Corvera****EDICTO**

Don Manuel Fernandez Menendez, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que en la publicación y rectificación de listas de los mozos para el reemplazo del año actual verificado ayer, apareció el mozo José Manuel García Menendez, de Juan y Anastasia, nacido en la parroquia de Cancienes el 24 de Mayo de 1889 y que le corresponde ser alistado, y según varios interesados se ausentó con sus padres hace varios años, creyendo que el padre de este mozo se halla al ser-

vicio de la vía férrea, y en su virtud le requiero, en nombre de la Ley, para que se presente ante este Ayuntamiento el día que la Ley señala, para sufrir su suerte y ser tallado y clasificado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo.

Al propio tiempo, requiero á las autoridades locales en donde se halle procedan á su inclusión, dándome cuenta de haberlo verificado, para su constancia en este expediente.

Corvera, 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 462

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo****ANUNCIOS**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia nombró á D. Manuel Torre Villar Juez municipal suplente de Peñamellera baja, á D. Manuel García Alvarez Juez municipal suplente de Riosa, y á D. Felix López Acevedo Iglesias Juez municipal suplente de Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal.

Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 485.

Por renuncia de D. Vicente Pedregal Galguera se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Llanes, lo que se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del término que fija la ley.

Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 484.

Por renuncia de D. Avelino Muñiz se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Collanzo, lo que se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término que fija la ley.

Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 487

La Sala de Gobierno de esta Audiencia nombró adjuntos del término de Tineo á D. Menendo Suárez Fernández y D. Félix Zardain Fernández.

Adjuntos de San Martín de Oscos, á D. José Martínez Allonca, D. José Villameá Alvarez, D. José María Pérez Alvarez, y D. José María Pastur y Ferrero.

Adjunto de Tapia, á D. Pascual Pérez Pato.

Adjunto de Vega de Ribadeo, á D. Vicente Pérez González.

Adjunto de Navia, á D. Benigno Suárez Alvarez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Justicia municipal.

Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 486

**Juzgado de Madrid****EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, fecha veinticinco de los corrientes, dictada en autos del Banco Hipotecario de España contra D.ª Virginia Rodriguez San Pedro y Díaz Argüelles, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una casa número dieciocho, veinte moderno, de la calle de San Antonio, de la villa de Gijón, compuesta de tres pisos altos, con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros, bajo el tipo de sesenta mil pesetas y con las siguientes condiciones:

1.ª La subasta será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase á que corresponda en Gijón, y tendrá lugar en la Sala audiencia de dichos Juzgados el día veintuno del entrante mes de Febrero y hora de las dos de su tarde.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento á lo menos del tipo del remate.

4.ª Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado.

5.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veintiseis de Enero de mil novecientos diez.—El Escribano Juan P. Perez.—V.º B.º—José Mar.inez.

R. al núm. 494.

**Juzgado de Siero**

D. Fausto Vigil Alvarez, Juez municipal suplente de Siero.

Hago saber: Que para pagar á don Cándido Fernandez Sanchez, mayor de edad, vecino accidentalmente de Méjico, representado por el procurador D. Eduardo Sanchez Vizcaino, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas procedentes de géneros que le debe D. Próspero Muñiz Palacio, mayor de edad, labrador, casado, vecino de San Juan del Obispo, en este concejo; con más las costas del juicio, las causadas y que se causen en la ejecución, calculadas en otras ciento veinticinco pesetas, sin perjuicio, se embargaron como del deudor y se anuncian en pública subasta por término de diez días, con su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una rústica á labor, llamada La Mata, sita en la eria de la Huerta de Cucao, barrio de Fueyo, en Tiñana, de este concejo: su cabida veinte áreas próximamente; que linda al Saliente con bienes de D. Anselmo Gonzalez

del Valle, y por los demás vientos, de Francisco Fernandez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra rústica á prado y pomarada, llamada Huerta de Juana Pachu, que radica en el lugar de Fozana, de igual parroquia, con inclusión de una casa con su cuadra en el interior de la misma, que todo ocupa treinta áreas próximamente; linda al Norte y Este con bienes de José Ordoñez, Sur camino y al Oeste más bienes de Juana Muñiz. Tasada en novecientas cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintitres del actual, á las catorce, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la misma; advirtiéndose también que no hay títulos inscritos á favor del ejecutado, debiendo el rematante estar á lo que para estos casos previene la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Dado en Pola de Siero á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.—Fausto Vigil.—Por su mandado, Claudio Menendez.

R. al núm. 493

**Juzgado de Cangas de Onis****Cédula de emplazamiento**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fernando Fernández en nombre de doña Delfina Mollado Villaverde, vecina de Dego, término municipal de Parres, contra doña Josefa y D. José Villaverde Fernández, vecinos de Soto y Dego, y don Antonio Mollado Laria, ausente de paradero ignorado, sobre nulidad de testamento abierto, ha acordado por providencia del día de ayer, á instancia del actor y con arreglo al artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento en igual forma que el anterior al demandado ausente don Antonio Mollado Laria, señalándole para que comparezca en los autos en el término de cuatro días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud y para citar y emplazar al referido demandado ausente D. Antonio Mollado Laria, expido este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onis dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 340

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Valle, Vallina y Fernandez****Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne**

En la Junta general ordinaria celebrada por los accionistas de esta Sociedad el 23 del actual, se acordó repartir un dividendo de cincuenta pesetas por acción, libre de todo impuesto.

El importe de dicho dividendo podrá hacerse efectivo desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad, ó en las casas de banca de los Sres. Masaveu y compañía, de Oviedo, Juliana y compañía, de Gijón, y Banco de Gijón, presentando los títulos para estampar en ellos el cajetín correspondiente.

Villaviciosa 24 de Enero de 1910.—Lucas Merediz, Secretario.

5-4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial